

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1298-2020-/OR AREQUIPA**

Arequipa, 24 de agosto del 2020

VISTOS:

El Expediente N° 201800119095, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1513, de fecha 05 de junio de 2020, a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100188628.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 020-97-EM, se aprobó la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 616-2008-OS/CD se aprobó la Base metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 1.3. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.4. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos” (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante BM), se realizó la supervisión especial del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al libro de observaciones, respecto de la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.** (en adelante, SEAL), correspondiente al primer semestre 2018.
- 1.5. El 05 de junio de 2020, se emite el Informe de instrucción N° 2219-2020-OS/OR AREQUIPA (en adelante, Informe de Instrucción), concluyendo que corresponde iniciar el presente procedimiento al verificarse la siguiente infracción:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones	
			Tipificación	Escala de Multas y Sanciones
1	SEAL, en el primer semestre 2018, incumplió lo establecido en el numeral 5.3.2, inciso a) de la BM, debido a que, respecto al contenido en los Libros de Observaciones, SEAL, en	-Numeral 7.2.3, inciso b) de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE). 7.2.3 Tolerancias (...) <i>"b) Registro de reclamaciones. - El Suministrador debe implementar un sistema informático auditable en el que deben registrarse todos los pedidos, solicitudes o reclamaciones de los Clientes. Este registro debe permitir efectuar su seguimiento hasta su solución y respuesta final al Cliente. La Autoridad tendrá acceso a este sistema inmediatamente a su solo requerimiento. Asimismo, el Suministrador debe mantener en cada centro de atención comercial, un "Libro de Observaciones" foliado y rubricado por la Autoridad,</i>	Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N°	Amonestación De 1 a 1000 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **N4JR1B8ur3**. No aplica a notificaciones electrónicas.

veintinueve (29) casos no indico los aspectos detallados en el numeral 4.2 del Informe de Instrucción.	<p><i>donde el Cliente puede anotar sus observaciones, críticas o reclamaciones con respecto al servicio. A pedido de la Autoridad, el contenido de estos libros debe ser remitidos por el Suministrador, de la manera requerida por ella y con la información ampliatoria necesaria.”</i></p> <p>-Numeral 5.3.2, inciso a) de la Base Metodológica Para La Aplicación De La “Norma Técnica De Calidad De Los Servicios Eléctricos</p> <p>5.3.2.- Medios a disposición del cliente</p> <p>(...)</p> <p><i>“a) Libro de Observaciones Considerando lo establecido en el numeral 7.2.3 b) de la NTCSE, la distribuidora remite al OSINERGMIN los respectivos “Libros de Observaciones” debidamente foliados, con las indicaciones para su uso e indicando en cada uno de ellos el Nombre y Código de la “oficina de atención comercial” donde estarán disponibles para que los clientes anoten sus observaciones, reclamaciones, pedidos o sugerencias con respecto al servicio recibido; las cuales deberán ser atendidas por la concesionaria según corresponda (siempre que pueda identificarse al cliente que efectuó la anotación), debiendo indicar en el libro, la atención otorgada, el N° del documento de atención y la fecha de atención; asimismo deberá consignar las reclamaciones en el registro de reclamos.</i></p> <p><i>El nombre y código indicados, deben ser concordantes a los consignados en la Tabla de Sucursales o Centros de Atención, especificada en el ANEXO N° 1 de esta Base Metodológica.</i></p> <p><i>Los reclamos, solicitudes y otros que se registren en este libro, deben ser atendidos siguiendo la normativa vigente para cada caso.</i></p> <p><i>Estos libros luego de ser rubricados por el profesional que designe para el efecto la autoridad, serán devueltos al Suministrador para su utilización. En el ANEXO N° 12-A, se precisa la relación de los libros de observaciones disponibles a los usuarios así como la cantidad de anotaciones durante el semestre.”.</i></p>	028-2003-OS/CD.	
--	--	-----------------	--

- 1.6. Mediante el Oficio N° 1513-2020 de fecha 05 de junio de 2020, notificado en la misma fecha, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador por incumplir con lo establecido en el literal a) del numeral 5.3.2 de la Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a la imputación formulada en el Informe de Instrucción.
- 1.7. Mediante Carta SEAL-GG/CM-00358-2020, de fecha 17 de junio de 2020, ingresada el mismo día por la ventanilla virtual de Osinergrmin, SEAL presentó su reconocimiento de responsabilidad respecto de la imputación realizada mediante el Oficio N° 1513-2020.
- 1.8. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1109-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 13 de agosto de 2020, notificado el mismo día, se realizó el análisis del reconocimiento presentado por la concesionaria expuesto en el párrafo precedente, concluyéndose que corresponde **SANCIONAR** a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3.2, inciso a) de la Resolución del Consejo Directivo Osinergrmin N° 616-2008-os/cd, que aprueba la “ Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, respecto del contenido del libro de observaciones correspondiente al primer semestre 2018, siendo pasible de sanción conforme con lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; proponiéndose como sanción una multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- 1.9. Mediante Oficio N° 747-2020-OS/OR AREQUIPA, de fecha 13 de agosto de 2020, notificado el mismo día, se corrió traslado a la empresa SEAL, del Informe Final de Instrucción N° 1109-2020-OS/OR AREQUIPA, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

notificada para presentar sus descargos en caso no esté de acuerdo con las conclusiones del referido informe.

- 1.10. Mediante Carta N° SEAL GG/CM-00483-2020-SEAL, de fecha 19 de agosto de 2020, ingresada con Escrito de Registro N° 201800119095, de fecha 19 de agosto de 2020, SEAL reiteró el reconocimiento efectuado al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

Respecto al contenido en los Libros de Observaciones, SEAL incumplió en veintinueve (29) folios, con lo establecido en el numeral 5.3.2, inciso a) de la Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 616-2008-OS/CD, que aprueba la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, al no indicar en el Libro de Observaciones los siguientes aspectos:

- En un (01) folio, SEAL no consignó en forma resumida la atención otorgada al requerimiento del usuario, ni indicó el número del documento de la atención.
- En un (01) folio, SEAL no consignó en forma resumida la atención otorgada al requerimiento del usuario, no indicó el número del documento de la atención, ni la fecha de la atención.
- En diez (10) folios, SEAL no indicó el número del documento de atención sobre el requerimiento del usuario.
- En cinco (05) casos, SEAL no indicó el número del documento, ni la fecha de la atención otorgada al requerimiento del usuario.
- En cuatro (04) casos, SEAL no indicó la fecha de la atención otorgada al requerimiento del usuario.
- En ocho (08) casos SEAL no indicó la fecha de la atención otorgada al requerimiento del usuario, con el sello fechador.

2.1.1. Reconocimiento y ratificación de responsabilidad de SEAL

SEAL reconoció su responsabilidad administrativa respecto al hecho imputado en el Oficio N° 1516-2020, en base a los términos estipulados en el literal g.1) del numeral 25.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción).

Del mismo modo, mediante Carta N° SEAL GG/CM-00483-2020-SEAL de fecha 19 de agosto de 2020, la empresa concesionaria ratificó su reconocimiento de responsabilidad contenido en el documento Carta SEAL-GG/CM-00358-2020.

2.1.2. Análisis de Osinergmin

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició en contra de SEAL, al haberse verificado el incumplimiento por parte de la concesionaria a lo establecido en el numeral 5.3.2, inciso a) de la Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 616-2008-OS/CD, que aprueba la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”.

Corresponde señalar que a través de la Carta SEAL-GG/CM-00358-2020, de fecha 17 de junio de 2020, ingresada el mismo día por la ventanilla virtual de Osinergmin, SEAL presentó su reconocimiento de responsabilidad respecto de la imputación realizada mediante el Oficio N° 1513-2020, confirmándose el incumplimiento detallado en el numeral 1.4 del presente informe.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA

Al respecto, indicamos que el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante “*Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe*”; asimismo el sub literal g.1.1), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Concejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un “*-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.*”

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 17 de junio de 2020, es decir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador notificado mediante el Oficio N° 1513-2020, notificado el 05 de junio de 2020¹, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 50%.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

3.1. MULTA O AMONESTACIÓN.

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido a la atención de los registros en los Libros de Observaciones de uso de los usuarios del servicio eléctrico, cuya información se debe registrar tomando en cuenta la forma como establece la normativa vigente. Por lo tanto, la empresa debe incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal motivo, se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA como propuesta de sanción disuasiva. Para la determinación de la multa se realizará un análisis del beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas².

¹ Al respecto, corresponde indicar que Mediante Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias, se suspendieron los plazos para las actuaciones a cargo de la Administración y los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores, en consecuencia el plazo para para la presentación de descargos al Informe de Instrucción, empezó a contabilizarse a partir del día hábil siguiente de la culminación del plazo de suspensión del procedimiento administrativo, esto es el día 10 de junio de 2020; en consecuencia, el plazo para la presentación de descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador vencía el 17 de junio de 2020.

² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción³. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁴.

3.2. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

El libro Estudio de multas del sector Energía, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad⁵.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde:

- M** : Multa Estimada.
- B** : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.
- α** : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
- D** : Valor del daño derivado de la infracción.
- P** : Probabilidad de detección.

³ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁴ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁵ Se puede revisar el libro titulado Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2. Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/ 4,300.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Tomando en cuenta la Base Metodológica, se realiza la verificación del cumplimiento de la norma de acuerdo a la información proporcionada por la misma empresa por tanto la detección de los incumplimientos es de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- Se utiliza la tasa COK para electricidad en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%. Se considera utilizar esta tasa toda vez que el incumplimiento está relacionado con el sector eléctrico.
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no están referidos a temas de seguridad que hayan causado un accidente mortal o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor.

3.3. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encargue de mantener la adecuada atención y gestión del Libro de Observaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Para la estimación del costo evitado, en primer lugar, se determina la cantidad de recursos necesarios para cumplir la normativa tomando como base información de la oficina de logística de Osinergmin referente al costo hora-hombre de personal lo cual permitirá estimar un costo unitario total por hora. En segundo lugar, se estima el rendimiento del personal que define la cantidad de folios “trabajados” en una hora. De acuerdo a la información del área técnica, la cantidad de personal necesario consiste en contar con un técnico encargado de gestionar y verificar que el mencionado libro de observaciones contenga la información, los detalles y la atención adecuada de las observaciones plasmadas por los usuarios, y un supervisor que verifique el trabajo del técnico de acuerdo a lo indicado en el literal a) del numeral 5.3.2 la RCD 616-2008-OS/CD. A continuación, se expone los recursos necesarios:

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

Cuadro N°01: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Supervisor que verifica el trabajo del técnico.	\$28.00	2	132	\$7,392.00
Personal técnico encargado de atender y gestionar las observaciones registrado en el Libro de Observaciones de acuerdo a la normativa vigente.	\$20.00			\$5,280.00
Costo total a Junio 2013 (\$)				\$12,672.00
Costo unitario a Junio 2013 (\$/Día)				\$96.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013.
- (2) Días en un semestre

El criterio para la determinación del monto de la multa consiste en graduar ésta en función de la cantidad de horas hombre invertidas por el personal, la verificación del total de folios del libro de observaciones cumplan las exigencias de la norma, así como el rendimiento del personal y la cantidad de folios observados del universo en la supervisión.

De acuerdo al Informe de Instrucción, se han evaluado un universo de 302 folios de las diversas oficinas comerciales. Con esta información se estima el rendimiento del personal para atender una cierta cantidad de folios por hora, el cual da como resultado aproximadamente en 2 folios por día⁷.

El siguiente paso consiste en calcular la cantidad de recursos totales (costo evitado) necesarios para atender adecuadamente, y según la normativa, la cantidad de folios observados en la supervisión tomando como referencia el costo unitario y el rendimiento del personal antes calculados. Se ha detectado 29 folios observados⁸, lo cual representa un costo evitado total igual a \$1392.00 dólares ($96 * 29 / 2 = \1392.00).

Finalmente, después de determinar la cantidad de recursos que debió de destinarse, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente, es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección igual a 100% y se expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 02: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo Evitado Total del incumplimiento (1)	1392.00	No aplica	233.50	252.006	1 502.30
Fecha de la infracción (3)					Julio 2018
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1 502.30
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 29.5%)					1 059.12
Fecha de cálculo de multa					Junio 2020
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					23
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606

⁷ Para la estimación del rendimiento se toma como referencia el libro de observaciones de la oficina de atención ubicado en ciudad de Arequipa en donde se revisó un total de 277 folios. El rendimiento se estima realizando la división del número total de folios atendidos en el semestre en dicha oficina de atención entre la cantidad de días necesarias para atenderlos durante el semestre de análisis ($277/132 \approx 2$ folios por día).

⁸ De acuerdo a la evaluación de descargos, se ha levantado la mayoría de observaciones detectadas a la concesionaria quedando confirmada sólo 12 observaciones.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					1 242.32
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.47
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					4 312.08
Factor B de la Infracción en UIT					1.00
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/ 4,300)					1.00
Multa en Soles					4 312.08

Nota:

- (1) Costo evitado determinado en función de los folios observados.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente al semestre supervisado.
- (4) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 1 UIT.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del presente informe la concesionaria ha reconocido su responsabilidad por la infracción imputada en este extremo, por lo que, corresponde aplicar el atenuante previsto en el sub literal g.1.1), literal g), del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; en este sentido la multa se reducirá en un 50%; en consecuencia el valor total de la multa en UIT asciende a cero con cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Sin embargo, considerando que el monto mínimo aplicable para una infracción de este tipo es de 1 a 1000 UIT; ello en aplicación del numeral 1.10 del Anexo N°1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución N° 028-2003-OS/CD, en el presente caso, dado que la multa calculada resulta inferior al rango propuesto por la norma tipificadora, corresponde aplicar una sanción equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con una multa de una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago, por incumplir lo dispuesto en el numeral 5.3.2, inciso a) de la Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 616-2008-OS/CD, que aprueba la “Base Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos”, respecto al contenido del libro de observaciones correspondiente al primer semestre 2018, siendo pasible

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»-/OR AREQUIPA**

de sanción conforme con lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 1800119095-01

Artículo 2º.- Informar que, contra la presente Resolución cabe la interposición de recurso impugnativo de reconsideración o apelación, el que se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de las multas impuestas en esta Resolución, si cancela los montos de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin